

Villanueva, don Rafael González Canto, don Andrés Alcántara Rojas, don Juan Núñez Núñez, don Juan Manuel Medina Ruano, don José Morales Luque, don Antonio Cobo Ochoa, don Pedro García Ortiz, doña María Asunción Blázquez Mateos, don Prudencio Moya Campos, don Antonio Cazaldilla Ruiz, doña Concepción Cano Martínez, don Andrés Jiménez Toribio, don José Martínez Pastor, don Andrés García del Prado Fernández, don Fernando Gutiérrez Hernández, don José Marinetto Quiles, don Antonio Gutiérrez Coto, don José Luis García Garzón, don Armando Martínez Raya, don Rafael Santana Aroja, don Alfonso Fernández Conejo, don Antonio Caba Martínez, don Juan Garnica Puga, don Juan Cano Barón, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cuatro; sin declaración especial de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27726 *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.428, interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 14 de marzo de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.428, interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», sobre liquidación por primas a los cultivadores de algodón; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad planteada y estimando en cambio como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» contra la desestimación de su reclamación de que le fuesen abonadas un millón novecientos setenta mil, doscientas sesenta y ocho pesetas con cuatro céntimos de diferencia entre lo pagado por primas a los agricultores que entregaron en bruto su cosecha y la cantidad liquidada y satisfecha por la Administración, debemos declarar y declaramos no ser ajustadas a derecho las resoluciones ministeriales impugnadas que así lo declararon, de doce de enero de mil novecientos setenta y dieciséis de septiembre del mismo año, y, en consecuencia, las anulamos, condenando a la Administración a satisfacer al recurrente la citada suma o la que en realidad resulte ser la diferencia entre las cantidades aludidas; sin expresa mención de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27727 *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.563, interpuesto por «Simó y Cía., S. R. C.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de febrero de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.563, interpuesto por «Simó y Cía. S. R. C.» y dos más, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de «Simó y Compañía, S. R. C.»: don José Domenech Torné y don Valentín Roqueta Prat contra Resolución de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios (Ministerio de Agricultura) de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria en alzada de tres resoluciones del Servicio de Defensa contra Fraudes, de fechas dieciséis, diecisiete y veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres, que impusieron a los recurrentes sendas multas por supuesta infracción, en materia de circulación de vino, de la Ley veinticinco mil novecientos setenta, aprobatoria del Estatuto de la Viña del Vino y de los Alcoholes, y demás preceptos concordantes, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones sancionadoras, por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia,

ordenamos a la Administración demandada que proceda a devolver a los recurrentes las cantidades ingresadas o satisfechas por tal concepto; sin efectuar especial imposición de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27728 *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.524, interpuesto por don Fernando González de Miguel.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de abril de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.524, interpuesto por don Fernando González de Miguel, sobre clasificación de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don Fernando González de Miguel, en su propio nombre y representación, debemos anular y anulamos la resolución del Ministerio de Agricultura de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villarejo de Salvanes de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en el particular referente a la llamada vereda o colada Toledana, por no ajustada al ordenamiento jurídico; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27729 *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 30.207, interpuesto por doña Concepción Sánchez Carreiro y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 6 de abril de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 30.207, interpuesto por doña Concepción Sánchez Carreiro y otros, sobre retribuciones complementarias de los funcionarios del IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz en nombre y representación de doña Concepción Sánchez Carreiro y otras, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Agricultura contra supuestas normas del Presidente del IRYDA, por escrito de catorce de agosto de mil novecientos setenta y dos, desestimamos el recurso, sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27730 *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.330, interpuesto por «Hullas del Coto Cortés, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 28 de abril de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.330, interpuesto por «Hullas del Coto Cortés, S. A.», sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así: